

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto enviada vía correo electrónico, para su revisión. Provea.

Yumbo, 13 de noviembre de 2020.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
INTERLOCUTORIO No. 1458
EXONERACION DE ALIMENTOS. RA. 1995-00111
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, trece de noviembre de dos mil veinte

De la revisión de la presente solicitud de Exoneración de Cuota Alimentaria instaurada por el señor GERARDO GUERRERO contra KELLY JHOANA GUERRERO GUTIERREZ, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- No existe concordancia entre el nombre del demandante que se enuncia al inicio de la petición (GERARDO RESTREPO) con el que aparece al finalizar el escrito (GERARDO GUERRERO)

2.- Debe suministrarse el correo electrónico del demandante que pertenezca al mismo, sin que sirva como tal el correo de un sitio público.

3.- Debe suministrarse la dirección física y si se tiene el correo electrónico donde la demandada recibirá notificaciones personales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020....

4.- Debe aportar la copia del oficio de embargo, librada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo

5.- Debe indicar en los hechos, a que entidad se dio la orden del embargo de alimentos, e indicar cuál fue el número de oficio y la fecha del mismo.

6.- En razón a que no se están solicitando medidas cautelares, debe aportarse la evidencia de haberse remitido, simultáneamente con esta petición, copia de la misma y los anexos a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

2.- SEÑÁLESE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

3.- Actúa en nombre propio el señor GERARDO GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No.6.532.522.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>19 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>146</u>
Notifique a las partes el auto anterior
<hr/>
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 05 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su revisión. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394
RADICADO: 001-2018-00142-00
CLASE DE PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, cinco de noviembre de dos mil veinte

En el presente proceso verbal de RESOLUCION DE CONTRATO incoado por SIMON BOLAÑOS NAVIA en contra de JOSE ROMAN RUIZ ESCOBAR, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó gestionar la entrega ordenada conforme a la sentencia proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito el 20 de noviembre de 2019 o en su defecto requirió que se comisione a la entidad competente para tal fin, conforme a lo establecido en el artículo 308 del Código General del Proceso.

En ese orden a las voces de lo establecido en el artículo referido¹, se denota que dicha entrega es procedente, sin embargo como quiera que la misma se solicitó vencido el término de los treinta días que establece el numeral primero del artículo 308 del C.G.P deberá el demandante notificar este proveído mediante aviso al demandado.

¹ Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obdecimiento al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.

2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.

4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.

El auto mediante el cual se sancione al secuestre no tendrá recurso alguno y se notificará por aviso. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el secuestre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni interferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines.

5. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las entidades de derecho público.

Así pues, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ordenado mediante sentencia proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito el 20 de noviembre de 2019 en el numeral tercero dentro del proceso de RESOLUCION DE CONTRATO con radicación 2018-00142, ubicado en la vereda de Crestagallo, Villa Ester, Corregimiento de Santa Inés de Yumbo, área total de 9.701.97 Metros cuadrados con linderos generales así: NORTE: con predio de Simon Bolaños; SUR: con predio de Aura Montilla; OCCIDENTE: con predio de Jorge Enrique Fernandez y ORIENTE: con predio de la familia Ruiz, el cual forma parte de otro de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370- 158437 favor de la parte demandante EUSEBIO CEDEÑO CABRERA y/o a quien el mismo designe, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020¹, por medio de la cual además se modifican los artículos 205¹ y 206¹ de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley. La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo además, fijarle los honorarios al secuestre, haciéndose la salvedad que la remisión de este despacho comisorio, se efectuara una vez el demandante SIMON BOLAÑOS NAVIA allegue la notificación por aviso dirigida al demandado de conformidad a lo establecido en el artículo 308 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. ORDENAR la entrega del bien inmueble ubicado en la vereda de Crestagallo, Villa Ester, Corregimiento de Santa Inés de Yumbo, área total de 9.701.97 Metros cuadrados con linderos generales así: NORTE: con predio de Simon Bolaños; SUR: con predio de Aura Montilla; OCCIDENTE: con predio de Jorge Enrique Fernandez y ORIENTE: con predio de la familia Ruiz, el cual forma parte de otro de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370- 158437 favor de la parte demandante EUSEBIO CEDEÑO CABRERA y/o a quien el mismo designe.
2. ORDENAR a la demandante que notifique al demandado el presente proveído en el que se ordena la entrega del inmueble objeto de esta Litis de conformidad a lo establecido en el artículo 308 del C.G.P., esto es mediante aviso atemperándose a lo argüido en el artículo 292 del C.G.P.
3. Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ordenado mediante sentencia proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito el 20 de noviembre de 2019 en el numeral tercero dentro del proceso de RESOLUCION DE CONTRATO con radicación 2018-00142, ubicado en la vereda de Crestagallo, Villa Ester, Corregimiento de Santa Inés de Yumbo, área total de 9.701.97 Metros cuadrados con linderos generales así: NORTE: con predio de Simon Bolaños; SUR: con predio de Aura

Montilla; OCCIDENTE: con predio de Jorge Enrique Fernandez y ORIENTE: con predio de la familia Ruiz, el cual forma parte de otro de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-158437 favor de la parte demandante EUSEBIO CEDEÑO CABRERA y/o a quien el mismo designe, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020¹, por medio de la cual además se modifican los artículos 205¹ y 206¹ de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía). Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley. La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo además, fijarle los honorarios al secuestre, haciéndose la salvedad que la remisión de este despacho comisorio, se efectuara una vez el demandante SIMON BOLAÑOS NAVIA allegue la notificación por aviso dirigida al demandado de conformidad a lo establecido en el artículo 308 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO- VALLE

En Estado No. 146 de hoy 19 DE
NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 17 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada dentro del término interpuso recurso de apelación contra la sentencia No.092 del 03 de noviembre de 2020. Sírvase Proveer.

LABP

Luz Adriana Bazante Ramirez
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1448
RADICADO: 76-892-4003-001-2019-00062-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDADO: REINALDO MOSQUERA MUNAR

Vista la anterior nota secretarial referida al recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia No.092 del 03 de noviembre de 2020 y notificado por estados el 10 de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual el juzgado Dispuso: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION, el despacho procederá a conceder la apelación en el efecto devolutivo, en virtud de haber sido interpuesta oportunamente y debidamente sustentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

En virtud a lo anterior, se concede la alzada ante el superior, en el efecto devolutivo. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1- CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia No.092 del 03 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró no probada la excepción.

2- ORDENAR la remisión de todo el expediente debidamente escaneado, envío que se surtirá por secretaria una vez quede en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Lucy Esperanza Ramírez Betancourth

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JPN.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado No. 146 de hoy
19 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo
las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

LABP

LUZ ADRIANA BAZANTE RMAIIREZ
SECRETARIA

Interlocutorio Nro. 1459
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2019 – 00257-00
ORDEN DE EJECUCION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, trece de noviembre de dos mil veinte

El BANCO W.S.A., a través de apoderado judicial demando al señor JORGE HERNAN BERMEO URAN, con el fin de obtener el pago del pagaré No. 059MH0106957 por valor de \$29.472.525, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 10 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se emplazó y se le designó un curador AD-litem., para que lo representara, quien contesto la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles, en favor del BANCO W.S.A., y en contra del señor JORGE HERNAN BERMEO URAN. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$4.103.000 como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH.-

Nave

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>19 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p> <p>Estado No. <u>145</u></p> <p>Notifique a las partes el auto anterior</p> <p>----- LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria</p>

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo. Provea.

Yumbo Valle, 13 de noviembre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No.1460
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2019 – 00257 – 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, trece de noviembre de dos mil veinte

Siendo viable lo solicitado por la Curadora Ad-Litem del demandado JORGE HERNAN BERMEO URAN, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$400.000 M/cte., como gastos de curaduría a la Dra. CATHERINE MONTOYA RIVERA.

NOTÍFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

Nave

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO – VALLE
Yumbo, <u>19 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>146</u>
Notifique a las partes el auto anterior
_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

SECRETARIA: Yumbo Valle, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial enviado por correo electrónico para tramitar. Provea.

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1436
PROCESO HIPOTECARIO MINIMA
RAD.- 2019 – 00742 – 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, trece de noviembre del dos mil veinte.

En este proceso HIPOTECARIO instaurado por JUAN ANGEL POTOSI, a través de apoderado judicial, contra HERNAN DARIO BARRAGAN ORTIZ, en escrito que antecede enviado por vía correo electrónico, la parte actora solicita el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL con radicado No.2019-00890, que cursa en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, donde es demandante MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO y ESTHEPANIA ZAPATA TORRES y demandado el señor HERNAN DARIO BARRAGAN ORTIZ, y como quiera que es procedente lo solicitado se accederá a ello.

DISPONE

DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL con radicado No.2019-00890, que cursa en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, donde es demandante MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO y ESTHEPANIA ZAPATA TORRES y demandado el señor HERNAN DARIO BARRAGAN ORTIZ.

Líbrese el respectivo oficio, para que se sirvan obrar de conformidad al inciso 3º del Art. 466 del Código General del Proceso.

Limítese el embargo a la suma de \$45.000.000.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

Yumbo, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

SECRETARIA: Yumbo Valle, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial enviado por correo electrónico para tramitar. Provea.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1437
PROCESO EJECUTIVO MINIMA
RAD.- 2020 – 00251 – 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, trece de noviembre del dos mil veinte.

En este proceso EJECUTIVO de mínima cuantía instaurado por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, a través de apoderado judicial, contra el señor DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ , en escrito que antecede enviado por vía correo electrónico, la parte actora solicita el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No.2016-00340, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, donde es demandante ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS demandado el señor DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ, y como quiera que es procedente lo solicitado se accederá a ello.

DISPONE

DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No.2016-00340, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, donde es demandante ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS demandado el señor DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ.

Líbrese el respectivo oficio, para que se sirvan obrar de conformidad al inciso 3º del Art. 466 del Código General del Proceso.

Limítese el embargo a la suma de \$1.750.000.

NOTIFIQUESE

La Juez,



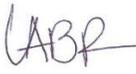
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

Yumbo, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente acumulación de demanda ejecutiva, con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ ADRIANA BAZNATE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1434 PROCESO EJECUTIVO MINIMA DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO RADICACIÓN: 2020-00265-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo Valle, trece de noviembre de dos mil veinte

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el Art. 463 del C. G. del Proceso, el Juzgado admite la acumulación de demanda y por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la acumulación de demanda EJECUTIVA de mínima cuantía propuesta por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora LUZ MARY NIETO, a la demanda ejecutiva que adelanta este Juzgado el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., contra la señora LUZ MARY NIETO, Rad. No. 2020-00265 y como consecuencia de ello, suspéndase el pago de los demás acreedores

SEGUNDO: ORDENASE a la señora LUZ MARY NIETO, pague a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$23.379.671,56, correspondiente al capital contenido en la pagare No. 1617331.

b.- Por la suma de \$2.657.724, 59 correspondiente a los intereses remuneratorios contenido en la pagare No. 1617331.

c.- Por la suma de \$824.783 correspondiente a comisiones contenido en la pagare No. 1617331.

d.- Por la suma de \$86.612,54 correspondiente a los intereses seguros contenido en la pagare No. 1617331.

e.- No se tiene en cuenta la pretensión quinta referente a los interés moratorios, toda vez que estos no quedaron estipulados en el pagare e igualmente no se pueden cobrar dos veces intereses moratorios.

f.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral "a", desde el día 24 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

g.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

TERCERO: Notifíquese al (los) demandado (s) en la forma y términos previstos por el artículo 292 del C. G. P., haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

A la demanda se le dará el mismo trámite de la primera, pero si el mandamiento ejecutivo ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

CUARTO: ORDENASE el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del enlazamiento efectuado en la forma prevista en el Art. 108 y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

YUMBO - VALLE

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P).

Yumbo, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

La Secretaria.

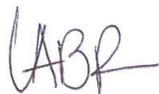


LUZ ADRIANA BAZANTE RMAIREZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presento escrito subsanando la demanda pero no subsano en debida forma.

Yumbo, 11 de noviembre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1439
EJECUTIVO MENOR CUANTIA RAD. 2020- 00346-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, once de noviembre de dos mil veinte

La parte actora mediante el escrito que antecede pretende subsanar las anomalías anotadas en el auto de fecha 28 de octubre del año en curso, observándose que no se subsano en debida forma, pues vuelve y recae en el mismo error, ya que no determina la cuantía conforme a la regla establecida en el art. 26 del C.G.P., es decir la suma de todos los capitales que cobra en las pretensiones, más la suma de los intereses de plazo y los intereses de mora hasta la presentación de la demanda y vuelve a incluir las costas del proceso como si fueran parte para determinar la cuantía.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

RECHAZAR la presente demandada Ejecutiva de BANCOLOMBIA S.A., contra JAIME FAJARDO MOSQUERA; en consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>19 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>146</u>
Notifique a las partes el auto anterior
_____ LUZ ADRIANAN BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora en escrito enviado vía correo electrónico, solicita el retiro de la presente demanda Ejecutiva, la cual revisada se encuentra pendiente para subsanar la demanda.

Yumbo, 13 de noviembre de 2020

La Secretaria.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1453
PROCESO EJECUTIVO MINIMA
RAD. No.2020-00365-00
Yumbo, trece de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

AUTORIZAR el retiro la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por FABIOLA TAMAYO DE VIVAS a través de apoderada judicial contra los señores JUAN ANDRES HENAO ZORRILLA y VICTOR MANUEL HERNANDEZ MORALES.

N O T I F I Q U E S E:

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
Estado No. 146
Notifique a las partes el auto anterior
_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora en escrito enviado vía correo electrónico, solicita el retiro de la presente demanda Ejecutiva, la cual revisada se encuentra pendiente para subsanar la demanda.

Yumbo, 13 de noviembre de 2020

La Secretaria.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1452
PROCESO EJECUTIVO MINIMA
RAD. No.2020-00389-00
Yumbo, trece de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

AUTORIZAR el retiro la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por el señor ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS a través de apoderado judicial contra los señores LUZ EIDA ROSERO MUÑOZ y DIEGO FERNANDO CASTAÑO.

N O T I F I Q U E S E:

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
Estado No. 146
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria